

Moquegua, 12 de Marzo de 2026

INFORME N° 000027-2026-YCC-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE

A : **WILBERT GONZALEZ AGUILAR**
Presidente del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto

De : **YONNY CHOQUECOTA CHOQUE**
Fiscalizador Distrital de Mariscal Nieto

Asunto : Propaganda electoral difundida a favor de la organización política “Partido Político Perú Primero” donde se advierte la imagen y el nombre del ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en el distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026.

Anexos : a) Registros fotográficos
b) Dos (2) Reportes de Fiscalización Electoral

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 1.2. Conforme a las labores de fiscalización electoral, reconocidas al Jurado Nacional de Elecciones, en el Artículo 178 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, viene realizando la labor de fiscalización de las incidencias e irregularidades referidas al tema de propaganda electoral a través del personal designado para el cumplimiento de dicha labor, constatando que esta debe desarrollarse dentro de los parámetros que señalan las leyes (...) conforme lo establece el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- 1.3. Conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la Resolución n.° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), las organizaciones políticas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o características y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7.
- 1.4. Acorde a lo prescrito en el artículo 6 inciso e) de la Resolución n.° 0050-2024-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, a letra dice: “**Principio de veracidad:** No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa”.
- 1.5. Se elabora el presente informe, en merito a la labor de campo realizada, conforme a la normativa electoral vigente.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Decreto Supremo n° 039-2025-PCM.

- 2.4. Resolución n.º 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 2.5. Resolución n.º 0050-2024-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral 2.5.
- 2.6. Resolución Legislativa del Congreso n.º 014-2024-2025-CR.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El Reglamento en su artículo 5 literal c) define el concepto de candidato como:
 - c.1. Ciudadano que postula en el proceso electoral como parte de una fórmula o lista de candidatos cuando la organización política que lo presenta esté habilitada para participar, al superar el umbral de las elecciones primarias.
 - c.2. Ciudadano participa en elecciones primarias con la finalidad de ser considerado candidato.
- 3.2. El reglamento en su artículo 5 literal u) define el concepto de propaganda electoral como: *“Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política”.*
- 3.3. Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la Republica del Perú, N.º 014-2024-2025 CR, en su artículo **SÉPTIMO** ha resuelto: **“(…) INHABILITAR, por diez (10) años para el ejercicio de la función pública, al denunciado, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ex presidente de la República, por infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú”.**
- 3.4. Con fecha 23 de diciembre de 2025, ante los Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, se realizó el cierre de inscripciones de listas de candidatos de partidos políticos en lo cual el ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, no figura como candidato en ninguna lista de ningún partido político a nivel nacional. A continuación, se detalla la búsqueda de la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial de la Organización Política **PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO** ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, el cual obra en el Expediente: **EG.2026016919**.

Cuadro n.º 1

Consulta de Inscripción de Lista de Fórmula Presidencial del Partido Político Perú Primero					
					
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA ELECCIONES GENERALES 2026 Fecha de confirmación: 23/12/2025 16:03:25					
Yo, JOSE LUIS ALVARADO GONZALES con DNI 10184374 , personero PERSONERO LEGAL TITULAR de la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO , con domicilio procesal referencial en: ***** , con casilla electrónica N° CE_10184374 solicito la inscripción de la fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República para las ELECCIONES GENERALES 2026 , conforme al siguiente detalle:					
Lista de candidatos					
Nro.	Cargo	Nombre completo	DNI	Sexo	Elegido en primarias
01	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	MARIO ENRIQUE VIZCARRA CORNEJO	04411300	M	SÍ
02	PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	CARLOS HERNAN ILLANES CALDERON	43594332	M	SÍ
03	SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	JUDITH CARLA MENDOZA DIAZ	40931145	F	SÍ
Cantidad de candidatos: 3					
Fuente: https://mpesije.jne.gob.pe/docs/a4819b3b-cdf6-4853-b692-a1a2e328581a.pdf					
Fecha de Presentación: 23.12.2025					

- 3.5. Durante la labor de fiscalización realizada, el suscrito en fecha 09 de marzo del 2026, detecto propaganda electoral difundida por la organización política Partido Político – “Perú Primero” a través, del uso de cuatro (4) banners, en los cuales aparece la imagen y nombre del ciudadano en mención como candidato a la presidencia de la República.
- 3.6. Del numeral precedente, corresponde detallar la posible vulneración de la normativa electoral en materia de propaganda electoral y a la resolución legislativa del congreso N.º 014-2024 2025-CR, por parte de la organización Política **“PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”**, detallando a continuación los resultados de la fiscalización realizada:

Cuadro N.º 2 - Detalle de la incidencia

Reporte SIPE	124-DNFPEF033-051-206
Incidencia Especifica	DESTRUCCIÓN, ANULACIÓN, INTERFERENCIAS, DEFORMACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA
Tipo	PREDIO PRIVADO EN GENERAL
Dirección exacta	Caso 1: Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Mariano Lino Urquieta esquina con calle la Nueva – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 2: Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Balta 185-A – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 3: Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en la Av. Manuel C. de la Torre Ugarte Mz. A, lote 14 C.P. San Francisco – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 4: Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en Calle Omate 230 – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua.
Organización Política presunta responsable	PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO
Responsable legal de la presunta organización política infractora	Alvarado Gonzales José Luis DNI N.º 10184374 Personero legal titular
Características de las propagandas electorales reportadas	Caso 1: Propaganda electoral a favor de la organización política “Partido Político Perú Primero”, en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se observa el símbolo de la organización política “Partido Político Perú Primero”, debajo de ella se lee: MARTIN VIZCARRA PRESIDENTE y en el lado derecho se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo; en la parte inferior se lee la frase: “VIZCARRA VA”. Caso 2: Propaganda electoral a favor de la organización política “Partido Político Perú Primero”, en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior se lee: VIZCARRA PRESIDENTE 2026; debajo de ella se observa el símbolo de la organización política “Partido Político Perú Primero”; en la parte derecha se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo y del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo candidato por la organización política “Partido Político Perú Primero”; y por último, en la parte inferior lado izquierdo se lee: #MoqueguaEsPeruPrimero. Caso 3: Propaganda electoral a favor de la organización política “Partido Político Perú Primero”, en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se lee: #PorMoquegua; en la parte central se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo y del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo candidato por la organización política “Partido Político Perú Primero”; en la parte superior derecha se observa el símbolo de la organización política “Partido Político Perú Primero”; y por último, en la parte inferior central se observa el símbolo de la organización política y se lee: VIZCARRA PRESIDENTE 2026. Caso 4: Propaganda electoral a favor de la organización política “Partido Político Perú Primero”, en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se lee: #PorMoquegua; en la parte central se observa la imagen del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo por la organización política “Partido Político Perú Primero” y del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo; en la parte superior derecha se observa el símbolo de la organización política “Partido Político Perú Primero”; y por último, en la parte inferior central se observa el símbolo de la organización política y se lee: VIZCARRA

PRESIDENTE 2026.	
Normativa electoral aplicable Ley Orgánica de Elecciones - Ley n.º 26859	
Literal f) del artículo 186º	DE LA PROPAGANDA PERMITIDA Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
Artículo 189º	Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.
Resolución n.º 0112-2025-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en procesos electorales	
Numeral 7.9 del artículo 7	Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral: La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
Resolución n.º 0050-2024-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral	
Inciso e) del Artículo 6	Principio de veracidad: No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

- 3.7. En el presente caso, se advierte que la organización política difundió propaganda electoral a través de cuatro (4) banners, en el que presenta la imagen y nombre del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo, generando la percepción de que ostenta la condición de candidato a la presidencia, sin embargo, conforme se señala en el numeral 3.1, del presente informe el señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo no cumple con dicha definición normativa, toda vez que no figura como candidato inscrito en la lista presentada por la organización política ante el JEE competente al cierre de inscripciones.
- 3.8. En ese sentido la difusión de la propaganda distorsiona la realidad electoral al atribuirle implícitamente una condición inexistente. Este hecho configura una alteración de la propaganda permitida conforme al artículo 7.9 de la Resolución n.º 0112-2025-JNE y contraviene el principio de veracidad **Principium veritatis**, previsto en el inciso e) del artículo 6 de la Resolución n.º 0050-2024-JNE, que señala: “*No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.*”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2026, se pone de conocimiento que el Partido Político “Perú Primero”, al difundir propaganda electoral con la figura del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo como candidato a la presidencia pese a encontrarse inhabilitado y no inscrito como candidato, vulnera el principio de veracidad establecido en la Resolución n.º 0050-2024-JNE en concordancia con artículo 7.9 de la Resolución n.º 0112-2025-JNE, lo que pone a consideración del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.
- 4.2. Se recomienda elevar el presente informe al pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Yonny Choquecota Choque
Fiscalizador Distrital de Mariscal Nieto
Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto

ANEXO A
REGISTROS FOTOGRÁFICOS

CASO 1

Registro fotográfico N.º 01

Contenido: Vista detallada de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



Registro fotográfico N.º 02

Contenido: Vista panorámica de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



DEPARTAMENTO: MOQUEGUA.

PROVINCIA: MARISCAL NIETO.

DISTRITO: MOQUEGUA.

DIRECCIÓN: AVENIDA MARIANO LINO URQUIETA ESQUINA CON CALLE LA NUEVA

FECHA DE LA FISCALIZACIÓN: 09.03.2026

CASO 2

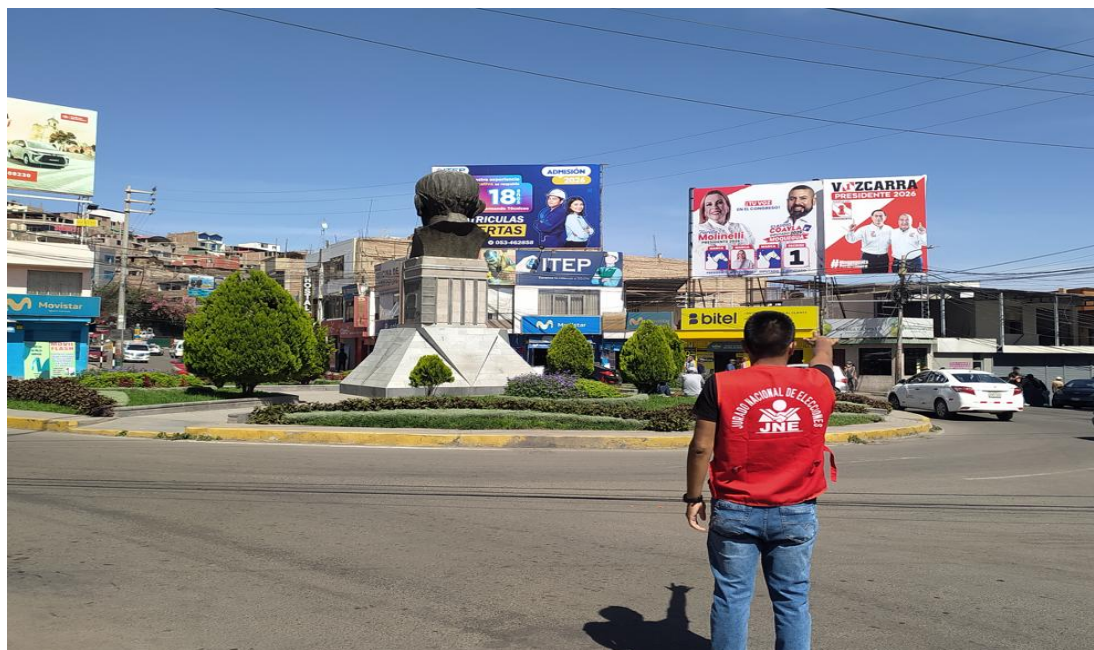
Registro fotográfico N.º 01

Contenido: Vista detallada de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



Registro fotográfico N.º 02

Contenido: Vista panorámica de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



DEPARTAMENTO: MOQUEGUA.
PROVINCIA: MARISCAL NIETO.
DISTRITO: MOQUEGUA.
DIRECCIÓN: AVENIDA BALTA 185 A
FECHA DE LA FISCALIZACIÓN: 09.03.2026

CASO 3

Registro fotográfico N.º 01

Contenido: Vista detallada de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



Registro fotográfico N.º 02

Contenido: Vista panorámica de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



DEPARTAMENTO: MOQUEGUA.

PROVINCIA: MARISCAL NIETO.

DISTRITO: MOQUEGUA.

DIRECCIÓN: AVENIDA MANUEL C. DE LA TORRE UGARTE A-14 CP. SAN FRANCISCO

FECHA DE LA FISCALIZACIÓN: 09.03.2026

CASO 4

Registro fotográfico N.º 01

Contenido: Vista detallada de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



Registro fotográfico N.º 02

Contenido: Vista panorámica de la propaganda electoral en forma de banner difundida a favor de la organización política “PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO”.



DEPARTAMENTO: MOQUEGUA.

PROVINCIA: MARISCAL NIETO.

DISTRITO: MOQUEGUA.

DIRECCIÓN: CALLE OMATE 230

FECHA DE LA FISCALIZACIÓN: 09.03.2026

ANEXO B REPORTES DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

JNE		REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL		
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ☐		MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ☒		
DEPARTAMENTO	MOQUEGUA	DISTRITO	MOQUEGUA	
PROVINCIA	MARISCAL NIETO	AMBITO	DISTRITAL	
(*) ASUNTO: FISCALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL				
LUGAR	SEDE: PREDIO PRIVADO DIRECCIÓN: AV. MARIANO LINO URQUIETA ESQUINA CON CALLE LA NUEVA, AV. BALTA 185A, AV. MANUEL C. DE LA TORRE UGARTE A-14 Y CALLE OITATE 230.			
Siendo las 16:36 hrs. del día 09 del mes de MARZO del año 2026 Yo, YONNY CHOQUEGOTA CHOQUE Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumpro con informar lo siguiente:				
(**) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:				
EN CUMPLIMIENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026, HE DETECTADO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA "PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO" SE DETALLA SU CONTENIDO Y LA LOCALIZACIÓN DONDE SE DIFUNDE. PANEL 1: SE OBSERVA EL SIMBOLO DEL PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO, SE LEE: PERU PRIMERO, MARTIN VIZCARRA PRESIDENTE, VIZCARRA UA Y SE OBSERVA LA IMAGEN DEL CIUDADANO MARTIN VIZCARRA DICHO PANEL SE ENCUENTRA DIFUNDIENDOSE EN EL INMUEBLE SITO EN AV. MARIANO LINO URQUIETA ESQUINA CON CALLE LA NUEVA; PANEL 2: SE SE LEE: VIZCARRA PRESIDENTE 2026, SE OBSERVA EL SIMBOLO DEL PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO Y SE OBSERVA LA IMAGEN DEL CIUDADANO MARTIN VIZCARRA CORNEJO, ASI COMO DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL MARIO VIZCARRA CORNEJO. DICHO PANEL SE DIFUNDE EN EL TECHO DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA BALTA 185 A; BANNER 3: SE OBSERVA LA IMAGEN DEL CIUDADANO MARTIN VIZCARRA CORNEJO Y DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MARIO VIZCARRA CORNEJO, SE OBSERVA EL SIMBOLO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA "PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO" Y SE LEE: "VIZCARRA PRESIDENTE 2026", DICHO BANNER SE ENCUENTRA COLOCADO EN LA FACHADA DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA MANUEL C. DE LA TORRE UGARTE MZ.A LOTE 14 DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y POR ULTIMO; CASO 4				
Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:				
NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
YONNY CHOQUEGOTA CHOQUE	JEE MARISCAL NIETO	61644103	FISDISMAL NIETO	

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.
(**) En el detalle de la fiscalización se indicaran los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización.

F07(MP-DNFPE-JNE-09)00

www.jne.gob.pe